



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0094-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Oficio sin número de mayo 16 del 2017 la Gerente de la compañía INSTITUTO CIVIL AERONÁUTICO LATACUNGA PILOTOS&VUELOS ICALPILOT S.A. solicita un Permiso Operación para escuelas de formación inicial para personal aeronáutico de pilotos, la misma que tendrá como base principal de operaciones y mantenimiento el aeropuerto Cotopaxi de la ciudad de Latacunga;

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos con Memorando No. DGAC-AY-2017-0318-M de mayo 16 del 2017, manifiesta lo siguiente:

“... cúmpleme en informar que en esta Unidad se debe presentar la Garantía o caución conforme lo determinado en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C.”;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2017-0806-M de mayo 29 del 2017, concluye y recomienda lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En términos generales, la peticionaria ha cumplido con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, no habiendo objeción legal en que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía INSTITUTO CIVIL AERONAUTICO LATACUNGA PILOTOS &VUELOS ICALPILOT S.A., no obstante recomendamos que previo a continuar con el trámite se solicite a la peticionara la actuación conjunta del Presidente y del Gerente, en el ejercicio de las atribuciones a ellos conferidos en los estatutos sociales de la compañía.

Respecto de los requisitos de orden técnico y económico es determinante el pronunciamiento de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, sobre todo respecto de las aeronaves propuestas para el servicio.”

Que, con Oficio sin número de junio 2 del 2017, la Gerente y el Presidente de la compañía ICAL PILOT S.A. en forma conjunta ratifican la solicitud entregada el 16 de mayo del 2017 para obtener un permiso de operación para escuela de formación inicial para personal aeronáutico de pilotos.

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorandos Nos. DGAC-OX-2017-1289-M y DGAC-OX-2017-1337-M de junio 15 y 20 del 2017, respectivamente, en sus informes económico y técnico concluye y recomienda lo





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0094-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2017

siguiente:

“CONCLUSIONES

Del análisis económico según documentos presentados por la compañía Instituto Civil Aeronáutico Latacunga ICAL PILOT S.A., se concluye lo siguiente:

a.- La rentabilidad es aceptable, porcentaje que estará sujeto a que la compañía demuestre eficiencia en el servicio propuesto siempre y cuando se cumplan las premisas previstas por la compañía.

b.- Revisados los datos de la proyección propuesta en un horizonte de vida de cinco años del proyecto, se observan resultados positivos.

RECOMENDACIONES

Acoger de manera favorable la solicitud presentada por la compañía “Instituto Civil Aeronáutico Latacunga ICAL PILOT S.A.”, para un Permiso de Operación para trabajos aéreos como Escuela de formación Inicial para personal aeronáutico de Pilotos.

En el texto de la Resolución que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la compañía deberá registrar en Transporte Aéreo de la DGAC, las tarifas actualizadas que aplican para la instrucción de los cursos propuestos, citar la obligación de presentar los Balances Financieros conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil.

La empresa deberá obtener un certificado de operación previo al inicio de sus actividades y solicitar la Autorización al inicio de cada curso, en el cual deberá presentar el pensum de estudio, número de horas teóricas, número horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme a procedimiento establecido.

No existe objeción en el aspecto económico, por lo tanto se considera que la presente solicitud de Permiso de Operación como Escuela de formación Inicial para personal aeronáutico de Pilotos, presentado por la compañía Instituto Civil Aeronáutico Latacunga ICAL PILOT S.A., puede continuar con el trámite respectivo.”; y,

“CONCLUSION

Con relación al criterio técnico no existe impedimento en que la compañía ICAL PILOT S.A. obtenga su Permiso de Operación.”

Que, con Memorando No. DGAC-FX-2017-1291-M de junio 29 del 2017, la Dirección Financiera informa que la compañía INSTITUTO CIVIL AERONÁUTICO





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0094-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2017

LATACUNGA no mantiene deudas para con la Dirección General de Aviación Civil.

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.;

Que, la Dirección de Secretaría General en su Informe Unificado, determina que no existiendo objeción alguna por parte de los procesos informantes, concluye que se ha agotado el trámite administrativo conforme el Reglamento de la materia y recomienda atender la solicitud presentada por la compañía INSTITUTO CIVIL AERONÁUTICO LATACUNGA PILOTOS&VUELOS ICALPILOT S.A., otorgándole el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos;

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de diciembre 16 del 2016, se designa al Ingeniero Luis Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la compañía INSTITUTO CIVIL AERONÁUTICO LATACUNGA PILOTOS&VUELOS ICALPILOT S.A. a la que en adelante se le denominará "La Permissionaria", un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que "La Permissionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO. "La Permissionaria" realizará sus actividades con el siguiente





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0094-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2017

equipo de vuelo:

- Piper PA-28-180

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

ARTICULO TERCERO. "La Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto "Cotopaxi" de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Por políticas de seguridad las escuelas de aviación y centros de entrenamiento no pueden estar ubicados en los aeropuertos internacionales.

ARTICULO CUARTO.- "La Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Asimismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

ARTICULO QUINTO. El permiso de operación tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. En caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. "La Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0094-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2017

"La Permisoria" deberá someterse al Proceso de Certificación bajo la RDAC 141 y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de vuelo y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico / práctico a dictarse que serán solo los correspondientes a personal aeronáutico de pilotos.

El análisis, aceptación y requerimientos del personal, instalaciones, edificaciones, aeródromos, equipos de vuelo, material y programas de instrucción para el cumplimiento regulatorio, será revisado en el proceso de certificación al cual deberá someterse previo al inicio de su actividad.

Finalizado el proceso de certificación "La Permisoria" deberá obtener un Certificado de Aprobación con las Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo a la RDAC 141.

ARTICULO OCTAVO. Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso "La Permisoria" someterá a consideración y autorización de la Institución el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para "La Permisoria".

ARTICULO NOVENO. "La Permisoria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronautico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO DECIMO. "La Permisoria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. "La Permisoria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el Permiso de Operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación civil; así como, prestar toda clase





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0094-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2017

de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a "La Permisiónaria" para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. "La Permisiónaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente; y, de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el trámite legal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárgase a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2017-3839-E

sl/rh

